

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 10 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación -fl. 1297- en contra del numeral 4º del auto proferido el día 23/01/2018 -fl. 1289-.

Sírvase proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Ref.** Ejecutivo Singular

**Radicado:** 17380-31-12-001-2017-00270-00

---

**Resuelve Recurso**

---

Previo remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales de conformidad a lo ordenado en auto proferido el día 30/11/2020 – 04 Cuaderno de Medidas - procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del numeral 4º del auto proferido el 23/01/2020, mediante el cual negó la reforma de la demanda, en cuanto a las pretensiones referentes a las facturas No. 10494 del 29/02/2016, No. 10893 del 12/03/2016 y No. 10899 del 12/03/2016.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expuso la parte recurrente que las facturas No. 10494, 10893 y 10899 se encuentran incorporadas en original en el expediente a folios 129 al 144, y por lo tanto, las mismas deben ser tenidas en cuenta dentro de la reforma de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte interesada interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación en el término y de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el auto proferido el día 23/01/2018 indicó en su parte considerativa -fl. 1292- que las aludidas facturas no fueron allegadas al dossier, razón por la cual se negó la reforma de la demanda en cuanto a las mismas.

Por su parte, la parte ejecutante informó que sí fueron aportadas al expediente y vistas a folios 129 al 145 del cuaderno principal.

Una vez revisado el mismo, el despacho advierte que efectivamente las citadas facturas están incorporadas al expediente de la siguiente manera:

- Factura No. 10893 del 29/02/2016 por valor de \$1.985.160.00 vista a folios 142 al 144 del cuaderno principal.
- Factura No. 10893 del 12/03/2016 por valor de \$1.600.000.00 vista a folios 135 al 141 del cuaderno principal.
- Factura No. 10899 del 12/03/2016 por valor de \$800.000.00 vista a folios 129 al 134 del cuaderno principal.

Así las cosas, el despacho accede a reponer el auto de fecha 23/01/2018, y en su lugar, se ordenará admitir la reforma de la demanda en cuanto a las facturas antes relacionadas.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición prosperó a favor de la parte recurrente, el despacho no dará trámite al recurso de apelación por sustracción de materia.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el numeral 4º del auto proferido el día 23/01/2018, mediante el cual negó la reforma de la demanda en cuanto a las pretensiones referente a las facturas No. 10494 del 29/02/2016, No. 10893 del 12/03/2016 y No. 10899 del 12/03/2016.

**SEGUNDO:** No dar trámite al recurso de apelación presentado por la parte actora, por sustracción de materia.

**TERCERO:** Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el presente proceso ejecutivo promovido en contra del Hospital San Félix de La Dorada, Caldas.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que el extremo demandado se encuentra notificado de la presente demanda, se tendrá notificado de la presente reforma de la demanda por estado en los términos indicado en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

**QUINTO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y de entidades de Salud de Caldas y Quindío – Coodesca y en contra de Hospital San Félix de La Dorada, Caldas, de las siguientes facturas,

1. Factura No. 10893 del 29/02/2016 por valor de \$1.985.160.00.
2. Factura No. 10893 del 12/03/2016 por valor de \$1.600.000.00.
3. Factura No. 10899 del 12/03/2016 por valor de \$800.000.00.

Por los intereses moratorios respecto a cada una de las sumas indicadas anteriormente, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la factura y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

**Firmado Por:**

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49372df24d5028a727152c61b7e4bec372dd48c07ec0d013a7bab61a3aaf733**

Documento generado en 11/12/2020 11:43:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**